



Proyecto de Ley N° 108/2021-CA

ELVA EDITH JULON IRIGOIN

Año de la Universalización de Salud

LEY QUE PROMUEVE LA PARIDAD EN LA DESIGNACION DEL GABINETE MINISTERIAL

Los congresistas que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la Congresista **ELVA EDITH JULON IRIGOIN**, conforme a lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos, 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA PARIDAD EN LA DESIGNACION DEL GABINETE MINISTERIAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la paridad de las mujeres en el sector público, estableciendo mecanismos de igualdad para su participación y designación en la composición del Gabinete Ministerial.

Artículo 2.- Alcance de la norma

El Poder Ejecutivo procura que, en la composición y designación del Gabinete Ministerial, estén integrados por mujeres y hombres de manera proporcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA - Reglamentación

El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta días después de su entrada en vigencia.

SEGUNDA - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 2 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 18:01:22-0500

ELVA EDITH JULON IRIGOIN
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 15:32:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/08/2021 17:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2021 18:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2021 17:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 12:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 10:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2021 14:26:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 108** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo de la UNESCO está acreditada la insuficiente representación de las mujeres en los altos cargos de la alta dirección. las Naciones Unidas reconocen que la paridad de género dentro de las organizaciones es un primer paso crucial para orientar al sistema con miras a obtener resultados en materia de igualdad de género en la educación (Naciones Unidas, 2017)¹

Durante los últimos decenios, se ha acrecentado en forma consistente la conciencia acerca de las desventajas de las mujeres en las sociedades contemporáneas de todo el mundo, incluso en países muy igualitarios, por ejemplo: los nórdicos, donde las mujeres enfrentan desventajas, tan notables como en ciertos países árabes. Ello ha favorecido los importantes avances observados en la igualdad de género. Inclusive en algunas regiones, como en Europa Occidental y países desarrollados de Norteamérica y Asia, la situación de los géneros se ha revertido porque el adelanto de las mujeres ha significado la ampliación de las posibilidades de su participación en diversas esferas de la actividad, sin perjuicio de las que por tradición han sido suyas. Sin embargo, todavía persiste la desigualdad basada en el género, la cual es un obstáculo que enfrenta el desarrollo humano (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 2010)²

Respecto a nuestro país, la Defensoría del Pueblo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil han informado que históricamente las mujeres han tenido muy poca presencia en los cargos de dirección al frente de los ministerios, viceministerios y secretarías generales de los ministerios del Poder Ejecutivo; ello pese a que, las mujeres representan el cincuenta por ciento de la población nacional y que están igual o mejor preparadas que sus pares varones en muchos casos. Igualmente, resulta correcto afirmar que la paridad de género en el acceso a los cargos de alta dirección en el Poder Ejecutivo tiene arraigo constitucional, a partir del reconocimiento del derecho a la igualdad y la no discriminación, del cual se desprende que, tanto varones como mujeres, deben tener igualdad de oportunidades a participar de la vida política de la nación. importante destacar que, a nivel del derecho interno, el artículo 4 de la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece como rol del Estado adoptar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden el pleno ejercicio, así como adoptar medidas de acción positiva para acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres³

¹ “La desigualdad de género persiste a nivel de liderazgo” Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo.
<https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/la-desigualdad-de-genero-persiste-a-nivel-de-liderazgo/>

² https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1716/Libro.pdf

³ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/05777DC16MAY20201105.pdf

En ese sentido, el presente proyecto de ley recoge en parte, el texto considerado en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 5777/2020-CR y 5607/2020-CR, de la Comisión de la Mujer y Familia.

Resulta pertinente analizar el derecho a la igualdad y la no discriminación el cual se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Constitución Política de la siguiente forma: "Toda persona tiene derecho: (. . .) A la igualdad ante la ley Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado en reiterada jurisprudencia, que la igualdad y la no discriminación son en realidad un principio-derecho que subyace a la propia Constitución Política. Ello de la siguiente manera":

"19. (. . .) La Constitución es la expresión jurídica de un hecho político democrático, pues es la postulación jurídica de la voluntad del Poder Constituyente como un totus social en el que subyace la igualdad".

En efecto, uno de los derechos fundamentales que conforman el núcleo duro de la Constitución Política del Perú es el derecho a la igualdad; así pues, en el caso que nos ocupa, este derecho implica la igualdad entre mujeres y varones a participar de la vida política de la nación, ello en condiciones iguales. Para hacer posible la igualdad en la participación de las mujeres y los varones en la toma de decisiones públicas, se hace uso de la denominada paridad, la cual permite una participación equitativa de los individuos, sin importar su género

Entendiendo a la paridad como la medida para lograr la igualdad de la mujer en la participación política, la cual puede y debe ser ejercida en el Poder Ejecutivo y Legislativo, recogiendo el estudio realizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el 2018 que destacó que las mujeres representan el 42% de los 1'440.000 servidores públicos registrados en todo el país, cifras que incluye todos los cargos de funcionarios y directivos, profesionales, técnicos y demás servidores. Sin embargo, si revisamos los altos cargos de gobierno, identificaremos que solo uno de cada cinco altos puestos en Perú es ocupado por una mujer

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la Décimo Primera Política de Estado: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", así como con la Décima Cuarta Política de Estado: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa en estricto cumplimiento del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República identifica los efectos sobre el grupo de personas que impactará la propuesta:

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Ejecutivo	Garantizar el derecho-principio de igualdad y no discriminación, expresamente reconocido en tratados internacionales de derechos humanos que tienen rango constitucional y son de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano.	Garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los espacios de decisión pública.
Potenciales Beneficiarias	Las mujeres gozarán de mayores oportunidades para acceder a cargos de función pública	Fortalecer el derecho de participación de las mujeres y la inclusión paritaria en los espacios de poder público.

Fuente: Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

No implica generar gasto alguno al erario nacional, teniendo como única finalidad expresar medidas de acción afirmativa, en nuestro país para la participación de la mujer en la toma de decisiones del Estado, respetándose el derecho de los hombres y mujeres de participar en igualdad de condiciones en los altos cargos que se ocupan en el Gabinete Ministerial.

EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con la legislación vigente, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2 inciso 2) de nuestra Constitución Política del Estado, así como en diversos tratados que forman parte del derecho interno, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (artículo 7 y 8).